

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 6 de mayo 2009, dirigida a don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez, con domicilio en Santander, calle General Moscardó, número 4, piso 6.º, puerta C (C.P. 39009) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero: Que D/Dña. don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez, titular del NIF/NIE 13934283D, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 390052034490, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de enero de 2007, para el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 52488 y su equivalente 4719 en la CNAE-09.

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez, con domicilio particular en esta ciudad de Santander, en la dirección indicada en el encabezamiento de esta resolución.

Tercero: Consta en el expediente Diligencia de fecha 11 de noviembre de 2008, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, según la cual se han personado en el domicilio del deudor sin conseguir establecer contacto, siendo informados por persona supuestamente conocedora del Sr. Sánchez que éste se encuentra en el extranjero.

En la misma Diligencia citada se deja constancia de la visita realizada al domicilio laboral del deudor, sito en la calle General Dávila, número 41, piso bajo, de esta ciudad en la que el apremiado desarrollaba su actividad con el nombre comercial INFO-SYSTEM. Dicho local se encuentra, en la fecha de la visita, ocupado por una empresa dedicada a taller de pintura, ajena al asunto que nos ocupa.

Cuarto: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al domicilio particular, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerara convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos dirigidos a ambos domicilios fueron devueltos por los servicios de Correos con la anotación "ausente".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad

Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez - 390052034490, con efectos del 30 de noviembre de 2008, último día del mes en que se produjo la primera personación del funcionario ejecutivo en el domicilio del deudor, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, junio de 2009.–El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/9010

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Administración 39/04

*Notificación de anulación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y por Cuenta Propia.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 15.05.2009, dirigida a doña María Rosa Rodríguez Trueba, con domicilio en Santander, calle Castilla, número 75, piso 4º, puerta D (CP 39009) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

## HECHOS

PRIMERO: Que doña María Rosa Rodríguez Trueba, titular del NIF 13703656A, y afiliada a la Seguridad Social con el número 390048485506, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de febrero de 2008, para el desarrollo, en calidad de colaboradora, de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 52420 – Comercio al por menor y su equivalente 4771 en la CNAE-09.

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a doña María Rosa Rodríguez Trueba, con domicilio particular en esta ciudad de Santander, en la dirección indicada en el encabezamiento de esta resolución.

A la apremiada también le consta un domicilio laboral, situado en la calle de Castelar, número 49 Bajo, de esta misma ciudad.

TERCERO: La Sra. Rodríguez Trueba presentó, con fecha 21 de febrero de 2008, solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en cuya hoja 3/3 la titular de la explotación, doña María Rosa Muñoz Rodríguez, suscribía declaración según la cual entre ambas existía parentesco de primer grado (madre), y que, como titular del negocio se encontraba en situación de alta en el RETA, circunstancias en base a las cuales se tramitó el alta de Dña. María Rosa Rodríguez Trueba en calidad de colaboradora.

CUARTO: A consecuencia de las actuaciones practicadas por la URE 39/04, para la persecución de la deuda generada, esta Administración constata que la declaración suscrita por la titular de la actividad, en cuanto a su situación de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, carecía de veracidad puesto que la Administración 39/01 había tramitado su Baja con efectos del 31 de enero de 2008, por cuanto no cabe la figura de la colaboración, salvo la concurrencia de circunstancias especiales que no han quedado acreditadas.

QUINTO: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido a la deudora, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerara convenientes para la defensa de su legítimo interés. Todos los envíos han sido devueltos por los servicios de Correos, tras dos intentos de entrega, con la anotación «desconocido».

SEXTO: A la apremiada no le consta período de Incapacidad Temporal alguno desde su fecha de alta hasta la fecha de la presente resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el art. 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el

derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

TERCERO: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

## RESUELVE

Proceder a la anulación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Rosa Rodríguez Trueba - 390048485506, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado art. 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, junio de 2009.–El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/9011

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por Cuenta Propia.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 6 de mayo de 2009, dirigida a don Lucían Condurache, con domicilio en Santander, calle Vargas, número 73, portal A (CP 39008) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

## HECHOS

PRIMERO: Que don Lucían Condurache, titular del NIF/NIE X8736217N, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 391020828459, solicitó su inclusión en el